



**Expediente No. 2021-065**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA en contra de NETWIFI SAS, informándole que la parte demandante dentro del término legal presento escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO-MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 25 DE MAYO DE 2021.**

Visto el anterior informé secretarial, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por los hechos.

Sin embargo, al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandante a través de su apoderado, mediante escritos presentados el 26 de abril de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por FRANCISCO ALFONSO RUBIO MAHECHA en contra de NETWIFI SAS.

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada NETWIFI SAS, a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.



CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor FRANCISCO ALFONSO RUIBIO MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.527.905; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

